

FONDO PARA EL DESARROLLO, INC. (FONDESA)

RNC núm. 4-02-06466-1

Santiago de los Caballeros, República Dominicana

CAPÍTULO PRIMERO:

Nombre, sello, tipo social, domicilio social, misión, objetivos y duración

ARTÍCULO PRIMERO: De la denominación social. Bajo la denominación “FONDO PARA EL DESARROLLO, INC.” (en lo adelante el FONDESA), se constituye una asociación sin fines de lucro regida por las disposiciones de la Ley número 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, su Reglamento de aplicación (Decreto Número 40-08) y los presentes estatutos sociales.

Párrafo I: Sello. El FONDESA tendrá un sello con la siguiente inscripción: "Fondo para el Desarrollo, Inc.". Este sello se colocará en todos los documentos que indiquen la ley y los presentes estatutos.

Párrafo II: Tipo Social. El FONDESA se estructura como una asociación de beneficio público o servicios a terceras personas, específicamente de fomento económico en el ámbito de la educación, conservación medioambiental, sostenibilidad, grupos vulnerables, entre otros, acorde con su misión y objetivos sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio social. El domicilio social del FONDESA se encuentra actualmente localizado en la calle Restauración núm. 156, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana. La asociación podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior del país o el extranjero, y abrir delegaciones o establecimientos en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero cuando así lo decida la junta directiva.

Asimismo, el FONDESA podrá establecer un sitio en Internet, con la identificación que adopte para esos fines, a través del cual podrá desarrollar actividades propias de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO: Misión. La misión del FONDESA es “brindar apoyo integral al desarrollo de los sectores más vulnerables de la sociedad, a través de programas de apoyo a la inclusión social, mejora de la calidad de vida y avance en los aspectos económico, educativo, salud y vivienda, a través de soluciones sostenibles y amigables al medioambiente, procurando siempre alta rentabilidad social”.

ARTÍCULO CUARTO: Objetivos. Cónsona con su misión, el FONDESA tiene como objetivos esenciales los siguientes: promover y coordinar programas de desarrollo de la sociedad incluyendo, pero no limitado a: programas de financiamiento como banco de segundo piso, apoyo al ecosistema educativo, desarrollo económico y social, fomento

al empleo, apoyo al emprendimiento, mujeres y grupos vulnerables, inclusión (en todos sus aspectos), conservación medioambiental, sostenibilidad, alianzas estratégicas con el sector privado, público y multilaterales, entre otros.

Párrafo. Para llevar a cabo los objetivos mencionados, y cualesquiera otros que se justifiquen por la naturaleza del FONDESA, este podrá realizar cualquier actividad lícita, incluyendo planes, proyectos y programas bajo su propia administración de forma directa, o asociándose a otras entidades privadas, dependencias gubernamentales, municipales o entidades internacionales; pudiendo gestionar financiamientos en moneda nacional o extranjera, de considerarse necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Duración. La duración de esta asociación es ilimitada, y solo podrá disolverse en la forma prevista en estos estatutos sociales.

ARTÍCULO SEXTO: Patrimonio. El patrimonio del FONDESA se formó con el resultado de las actividades que han sido propias de su objeto social y con los beneficios obtenidos de su participación accionaria en su subsidiaria, Banco de Ahorro y Crédito FONDESA, S.A. (BANFONDESA).

Párrafo. El FONDESA no ha constituido su patrimonio como consecuencia de donaciones recibidas por entidades gubernamentales o privadas y, en sus políticas y procedimientos internos se establece el cumplimiento de las responsabilidades que de manera expresa establece a su cargo la Ley núm.155-17 sobre prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de fecha 7 de junio de 2017.

CAPÍTULO SEGUNDO:

De los asociados

ARTÍCULO SÉPTIMO. Condición de asociado. Además de las personas que actualmente están asociadas en el FONDESA, lo serán aquellas que en el futuro la junta directiva decida aceptar, tomando en consideración sus cualidades y méritos. Independientemente de esa circunstancia, el ingreso a la asociación es libre y voluntario, siempre que se haga de acuerdo con los procedimientos establecidos en los presentes estatutos. La condición de asociado es *intuitu personae* e intransferible, y tampoco se impone a los sucesores en caso de muerte del asociado.

ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos para ser asociado. Para una persona ser presentada a la junta directiva como candidata a ser miembro del FONDESA, es necesario que haya sido previamente invitada a ingresar a la asociación por la persona que ocupe la presidencia de la junta directiva, la cual sólo podrá hacer tal invitación en virtud de una proposición firmada por tres (3) miembros de ese órgano. Esa decisión no será válida si no es aprobada en votación secreta por las tres cuartas partes (3/4), por lo menos, de los miembros de la junta directiva con derecho a voto.

ARTÍCULO NOVENO. Categorías de asociados. Se reconocen las siguientes categorías de asociados:

a) Asociados Activos

Son las personas que, en razón de sus compromisos y funciones, se mantienen activas participando de manera regular en las actividades de la asociación. Sólo podrán ser elegibles para ser miembros de la junta directiva o de los comités de la asociación quienes ostenten la condición de asociados activos. Los asociados activos tienen voz y pleno derecho al voto en todos los órganos deliberantes de la asociación, por lo que son sujetos de cumplimiento de la Ley núm. 155-17 sobre la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como de las normativas locales e internacionales sobre riesgo reputacional, riesgo de contagio, grupo de riesgo, obligaciones de *disclosure* o divulgación de informaciones financieras personales y empresariales, beneficiarios finales, y declaración jurada de idoneidad sobre su situación patrimonial y financiera.

b) Asociados Pasivos

Son los que, por su condición de asociados de la Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI) se integraron en igual calidad al FONDESA, pero que no han tenido vínculos activos con la asociación ni participan de manera regular de sus actividades. Los asociados pasivos tienen derecho a información y a participar en todas las asambleas generales de asociados con derecho a voz, pero sin voto, por lo que no son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones legales exigidas para los asociados activos.

c) Asociados Eméritos

Son los que por sus grandes aportes y méritos han contribuido al desarrollo histórico y la consolidación institucional de la asociación. Es facultad potestativa de la junta directiva otorgar esta condición a las personas que, en razón de los indicados criterios, puedan merecerla. Los asociados eméritos tienen derecho a participar en todas las asambleas generales de asociados con derecho a voz, pero sin voto, por lo que no son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones legales exigidas para los asociados activos.

d) Asociados Colaboradores

Son los que por decisión de la junta directiva reciben de manera temporal la condición de asociados en reconocimiento a sus aportes intelectuales, compromisos ciudadanos, o roles sociales. Igualmente, corresponden a esta categoría las personas que colaboran con sus conocimientos, innovaciones y aportaciones al desarrollo de nuevos programas o a la mejora de los existentes. Los asociados colaboradores tienen derecho a participar en todas las asambleas generales de asociados con derecho a voz, pero sin voto, por lo

que no son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones legales exigidas para los asociados activos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derechos de los asociados. Todo asociado del FODENSA tendrá derecho a:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de dirección y representación, así como a asistir a las asambleas generales y emitir libremente su voto, si, en razón de su categoría, tiene ese derecho.
- b) Ser informado de las actividades de la asociación, así como de la gestión de sus órganos de dirección y de las cuentas sociales.
- c) Acceder a la documentación de la asociación, a través de los órganos de dirección y representación.
- d) Ser oído previo a la adopción de las sanciones disciplinarias en su contra y ser informado de los hechos que se le imputan, así como a obtener una decisión motivada sobre cualquier sanción disciplinaria que les sea aplicada.
- e) Impugnar judicialmente las decisiones de la junta directiva y de las asambleas generales que sean contrarias a la ley o a los presentes estatutos.
- f) Renunciar voluntariamente a su condición de asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Deberes de los asociados. Independientemente de aquellas obligaciones y responsabilidades que puedan resultar de la ley, de estos estatutos y de los reglamentos internos, son deberes de los asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de los reglamentos internos de la asociación, así como de los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Dedicar sus mayores esfuerzos a la realización de los objetivos de la asociación.
- c) Asistir a las reuniones de la asamblea general y votar en ellas, si tienen ese derecho.
- d) Colaborar con la junta directiva y cumplir fielmente las obligaciones o comisiones que este órgano les otorguen.
- e) Remitir la documentación anual que al efecto le solicite la junta directiva para cumplir con la debida diligencia que es requerida por la Ley núm.155-17 sobre la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de fecha 7 de junio de 2017, conforme al perfil de riesgos que sea determinado para cada asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sanciones por la junta directiva en caso de faltas. Las faltas serán denominadas graves o leves. Se consideran faltas graves: la realización de actividades de índole personal a nombre de la asociación, o cuando se actúe de manera contraria a las normas de la asociación; usar de manera discriminatoria y personal los bienes de la asociación.

Las faltas leves se considerarán como el hecho de no cumplir con las funciones asignadas; y, actuar de manera negligente en el desarrollo de las actividades encomendadas.

De conformidad con la gravedad de las faltas, las sanciones podrán ser: a) amonestación; b) suspensión temporal de la asociación; c) expulsión de la asociación.

Las disposiciones del presente artículo también serán de aplicación a los asociados del FONDESA en caso de que incurran en alguno de los supuestos antes indicados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Pérdida de la condición de asociado. La condición de asociado se pierde por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia escrita aceptada por la junta directiva.
- c) Expulsión en atención a motivos graves, aprobada por decisión de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros de la junta directiva después de haber oído las explicaciones del asociado.
- d) Extinción de la personalidad jurídica derivada de la disolución o liquidación, o por cualquier otro motivo, si se tratare de una persona moral.

Párrafo: Mitigación del riesgo reputacional. La condición de asociado es *intuitio personae* por lo que los miembros del FONDESA deben mantener una conducta intachable y acorde a los principios éticos establecidos en la entidad. Si un asociado resulta involucrado en una controversia, judicial o extrajudicial, que exponga su reputación, deberá informar de inmediato para que la junta directiva evalúe su situación con miras a verificar si se mantendrá o expulsará como miembro del FONDESA.

CAPÍTULO TERCERO: De la dirección y administración

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La dirección y administración de la asociación estará a cargo de:

- a) La asamblea general de asociados;
- b) La junta directiva;
- c) Los comités.

A) De las asambleas generales de asociados

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Definición. La asamblea general de asociados es la reunión de las personas asociadas en la forma y condiciones previstas en los presentes estatutos. Cuando está regularmente constituida, representa la universalidad de los asociados. Sus resoluciones obligan aún a los asociados ausentes y disidentes, y no serán susceptibles de ningún recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Clasificación. Las asambleas generales se dividen en ordinarias y extraordinarias. Se llaman ordinarias aquellas cuyas decisiones se refieren a hechos de gestión o de administración, o a un hecho cualquiera de aplicación o de interpretación de los estatutos. Se llaman extraordinarias las que tienen competencia para modificar los presentes estatutos, decidir sobre la enajenación total de los activos; o disponer la disolución y liquidación de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Convocatoria de las asambleas generales. La junta directiva debe convocar a las personas asociadas en asamblea general y fijar en la convocatoria el día y hora de la reunión, así como el orden del día. La convocatoria debe ser hecha con al menos quince (15) días de antelación, por medio de un aviso publicado al efecto en uno de los periódicos del domicilio social, o por correo electrónico a cada uno de los asociados, debidamente acusado, o por circular que deberán firmar los asociados. Los asociados que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de la membresía de la asociación podrán solicitar la inclusión en el orden del día de nuevos puntos, siempre y cuando lo notifiquen a la junta directiva por lo menos con cinco (5) días de antelación, mediante comunicación escrita entregada a la persona que ocupe la secretaría de la junta directiva.

Párrafo. Reuniones no presenciales. Las asambleas generales podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, siempre que dejen constancia de su efectiva realización, y por cualquier medio de comunicación sean teléfonos, videoconferencias, aplicaciones o plataformas de interacción remota. Las resoluciones tomadas en las indicadas circunstancias tendrán la misma fuerza y efecto que las que se hubieran adoptado en una reunión presencial.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Poderes de representación en las asambleas generales. Cada asociado tiene derecho a asistir a las asambleas generales o hacerse representar por otra persona asociada mediante poder especial escrito, pero ningún apoderado podrá representar a más de tres asociados poderdantes. Cada asociado, además, tiene derecho a participar en las deliberaciones con derecho a voto, exceptuando aquellos que por su categoría no tienen ese derecho. Las personas morales serán representadas por su representante legal, o por una persona apoderada especialmente para ese propósito, siempre que este sea un asociado del FONDESA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Composición de la mesa directiva en las asambleas generales. Las asambleas generales serán presididas por el presidente de la junta directiva o, en su defecto, por el vicepresidente y, a falta de ambos, por el asociado de mayor antigüedad en la asociación.

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la junta directiva ejercerá las funciones de secretaria de la asamblea. Si dicha persona no asistiere a la asamblea, el presidente de esta designará a la persona que desempeñará dicho cargo en esa asamblea.

La persona que desempeñe las funciones de secretario de la asamblea redactará y certificará una lista que contendrá los nombres y domicilios de las personas asociadas presentes. Esta será certificada también por el presidente de la asamblea, y será leída después de firmada por todos los asociados presentes y representados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de las reuniones de las asambleas generales. Las deliberaciones de las asambleas generales se comprobarán por actas inscritas en un registro especial y serán firmadas por el presidente, el secretario de la asamblea, y por los asociados asistentes a cada reunión. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén firmados por el presidente y el secretario de la junta directiva, o quienes hagan sus veces, y dichas copias y extractos lleven el sello del FONDESA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Asamblea General Ordinaria Anual. Cuórum. La asamblea general ordinaria anual se reunirá obligatoriamente cada año en el curso del primer cuatrimestre en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en la convocatoria y, para quedar válidamente constituida, deberá reunir un cuórum igual a la mitad de los asociados activos. Si la asamblea no alcanzare ese cuórum, se reunirá de nuevo, en virtud de otra convocatoria y en esta segunda reunión deliberará válidamente cualquiera que fuese el número de los asociados presentes, pero solo tratará los asuntos que figuren en la primera convocatoria. En ambos casos, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asociados activos presentes o representados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual. Son atribuciones de la asamblea general ordinaria anual:

- a) Conocer del informe de la junta directiva sobre su gestión y las cuentas del año anterior.
- b) Conocer del informe de la firma de auditores contratada para examinar las cuentas del año anterior.
- c) Aprobar, si procediere, dichas cuentas y otorgar el descargo a favor de la junta directiva.
- d) Designar a los miembros de la junta directiva.

- e) Aprobar el presupuesto anual de la entidad
- f) Conocer sobre la aplicación de los dividendos obtenidos por su participación en su subsidiaria, Banco de Ahorro y Crédito FONDESA, S.A. (BANFONDESA) o los rendimientos en cualquier proyecto o fondo de inversión.
- g) Resolver cualquier otro asunto incluido en la orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Asamblea General Extraordinaria. Cuórum. Es la que tiene como competencia conocer y aprobar cualquier modificación estatutaria; decidir la enajenación total de los activos; o disponer la disolución y liquidación de la asociación.

Párrafo I. Cuórum. La asamblea general extraordinaria podrá válidamente constituirse con las tres cuartas (3/4) parte de los asociados activos. Si la asamblea no alcanzare ese cuórum, se reunirá de nuevo en virtud de una nueva convocatoria y en esta segunda reunión deliberará válidamente con la mitad de los asociados activos, pero solo tratará los asuntos que figuren en la primera convocatoria. Si no se reúne ese cuórum se hará una tercera convocatoria, y podrá deliberar con cualquier número de asociados activos presentes o representados. En todo caso, entre una y otra convocatoria debe mediar un plazo no mayor de diez (10) días.

Las decisiones se aprobarán por mayoría de votos de los asociados activos presentes o representados, a menos de que se trate de aprobar la disolución de la asociación, en cuyo caso se exigirá una mayoría agravada de las tres cuartas (3/4) parte de los asociados activos presentes y/o representados.

Párrafo II. Excepción. Cuando por motivos de urgencia o fuerza mayor se haya de celebrar una asamblea extraordinaria sin respetar el plazo de quince (15) días, desde su convocatoria, esta se iniciará con la justificación, por el órgano convocante, de los motivos de su celebración y el primer punto de su agenda será el de la ratificación de esta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Asamblea General Ordinaria. Cuórum. La junta directiva deberá convocar a la asamblea general ordinaria cada vez que lo estime necesario, o cuando lo requiera de manera escrita al menos una tercera parte (1/3) de los asociados activos, para conocer y aprobar cualquier asunto que no sea de la competencia expresa de las asambleas ordinarias anuales, ni extraordinarias, ni de la junta directiva.

La asamblea general ordinaria podrá constituirse y deliberar válidamente con más de la mitad de los asociados activos. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asociados activos presentes o representados.

Si la asamblea no alcanzare ese cuórum, se reunirá de nuevo en virtud de otra convocatoria, y en esta segunda reunión deliberará válidamente cualquiera que fuese el número de asociados presentes y representados, pero solo tratará los asuntos que figuren en la primera convocatoria.

B) De la junta directiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Competencia. La junta directiva está investida de los poderes más extensos para obrar en nombre del FONDESA y para autorizar todos los actos u operaciones de administración relativos a su objeto, con exclusión solamente de aquellos reservados expresamente a la asamblea general por la ley o por los presentes estatutos. Por consiguiente, y sin que pueda interpretarse como una lista restrictiva, la junta directiva tiene los poderes que se especifican a continuación:

a) Velar y responder por el cumplimiento de los estatutos, y proponer a la asamblea general las reformas de estos que considere convenientes para el interés de la asociación.

b) Aprobar la creación, modificación, ampliación, reducción, o supresión de programas de desarrollo de la asociación, incluyendo, pero no limitado a: programas de financiamiento, apoyo al ecosistema educativo, desarrollo económico y social, inclusión (en todos sus aspectos), conservación medioambiental, sostenibilidad, entre otros.

c) Velar para que las herramientas tecnológicas que soportan la gestión y el control administrativo sean funcionales y actualizadas, con el propósito de ofrecer una propuesta de valor y excelencia en el servicio.

d) Aprobar el presupuesto anual y promover los planes de financiamiento que permitan la sostenibilidad y el desarrollo de la asociación.

e) Elaborar y aprobar todos los reglamentos internos de la asociación y controlar su observancia.

f) Contratar cada año los servicios de una firma de auditores de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, que rinda un informe por escrito sobre la auditoría a los estados financieros del FONDESA, que deberá ser presentado cada año a la asamblea general ordinaria anual.

g) Representar al FONDESA en su vida interna y externa; es decir, tanto respecto de los asociados como de los terceros.

h) Elaborar y someter a la asamblea general de asociados los planes estratégicos de la asociación.

- i) Establecer y hacer cumplir las normas y directrices cuya adopción sea necesaria, en armonía con la política general trazada por la asamblea general para el mejor desenvolvimiento de las actividades del FONDESA en todos los aspectos.
- j) Presentar a la asamblea general ordinaria anual el informe detallado sobre la gestión de cada período anual, acompañado de un estado descriptivo de los ingresos y egresos ocurridos durante el mismo, así como de las demás cuentas que sean de lugar.
- k) Designar al ejecutivo principal y a profesionales y funcionarios que se relacionen con la gestión de la asociación; informar de sus funciones, convenir sus remuneraciones y establecer las condiciones de su admisión, desempeño y revocación.
- l) Recibir y pagar toda suma en capital, intereses y accesorios; efectuar el retiro de todo título, piezas, documentos, entre otros, depositados en cualquier oficina pública o privada.
- m) Determinar la colocación de los fondos de reserva y de los fondos especializados, y establecer a este respecto las reglamentaciones que sean necesarias.
- n) Aceptar las donaciones y contribuciones que realicen los asociados, instituciones o terceras personas.
- ñ) Adquirir por todos los medios cualquier clase de bienes y derechos mobiliarios e inmobiliarios.
- o) Tomar inscripciones de hipotecas, privilegios, prendas y cancelarlas o restringirlas.
- p) Dar dinero a préstamo, con garantía hipotecaria o prendaria, con ambas o sin ellas, y fijar el interés de dichos préstamos.
- q) Tomar y dar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.
- r) Aprobar la apertura de cuentas corrientes, cuentas de depósitos, tarjetas de crédito corporativas y depósitos a plazo fijo en entidades de intermediación financiera. Librar o delegar la emisión de cheques contra dichas cuentas, realizar transferencias electrónicas, y retirar parcial o totalmente los fondos de estas.
- s) Tomar préstamos, abrir cuentas de corretaje bursátil, cuentas en fondos de inversión abiertos, cuentas en fideicomisos de inversión privados a nivel local o internacional. Invertir en activos líquidos tanto en pesos como en dólares, en acciones comunes o preferentes, instrumentos de renta fija, bonos corporativos o gubernamentales, cuotas de fondos de inversión de oferta pública en todas sus categorías, inmobiliarios, de liquidez, de renta fija, de desarrollo de sociedades, fondos financieros, fondos de activos titularizados, cuotas en fondos de inversión privados, cuotas en fideicomisos de inversión, y en cualquier otro activo alternativo.

u) Vender, ceder en uso, dar en prenda y en hipotecas los bienes muebles e inmuebles propiedad del FONDESA.

v) Suscribir, modificar y cancelar pólizas para asegurar los bienes del FONDESA.

w) Celebrar toda clase de contratos relacionados con los objetivos sociales y, en ese sentido, asumir, en nombre del FONDESA, las obligaciones que juzgue convenientes; asimismo, autorizar la participación y colaboración del FONDESA en proyectos de otras instituciones de financiamiento y desarrollo o de servicio a la comunidad, cuyos programas estén enmarcados dentro de los objetivos del FONDESA. Podrá decidir también sobre la participación del FONDESA en otras entidades sin fines de lucro de carácter interasociativo, de conformidad con la Ley núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

x) Representar al FONDESA en justicia y, en consecuencia, ejercer todas las acciones judiciales o administrativas, ya sea como demandante o como demandada; nombrar y revocar abogados y apoderados especiales que representen al FONDESA en las acciones y procedimientos que la asociación intente o que se sigan contra ella, y convenir su retribución.

y) Convocar las asambleas generales de asociados y fijar el orden del día, redactar los informes que deban ser sometidos a estas; someter a las asambleas generales todas las cuestiones que juzgue convenientes al interés del FONDESA.

z) Reglamentar el funcionamiento de los comités a los cuales se deleguen tareas específicas, entre los cuales deberán siempre existir comités de auditoría, gestión humana, de negocios, y cualesquiera otros que se estime conveniente crear.

aa) Decidir sobre la delegación de cualquiera de los poderes previamente enunciados a una o varias personas, estableciendo las modalidades y sus condiciones.

bb) En general, realizar toda clase de contratos, actos y operaciones de administración o de disposición que no le estén expresamente prohibidos por la ley o por estos estatutos.

Párrafo I. Designación de Comités Internos. La junta directiva, en la reunión que celebrará inmediatamente después de terminada la asamblea general ordinaria anual que haya elegido sus miembros, deberá designar y conformar los siguientes comités: comité de negocios, comité de gestión humana, comité ejecutivo y comité de auditoría. Asimismo, designará cualesquiera otros comités que estime necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno del FONDESA. La composición y las atribuciones de los comités antes indicados serán establecidas en sus respectivos reglamentos.

Párrafo II. Reuniones de la junta directiva. La junta directiva se reunirá en el asiento social, o de manera virtual cuantas veces el interés del FONDESA así lo exija. Las reuniones serán presididas por el presidente, y, a falta de este, por el vicepresidente. En caso de que ambos funcionarios dejaren de asistir a la reunión, esta será presidida por la persona que al efecto designe la junta directiva. Si el secretario no estuviere presente en una reunión de la junta directiva, esta designará cualquiera de sus miembros para que ejerza esas funciones en dicha reunión.

Párrafo III. Convocatoria y Cuórum. El presidente, o quien haga sus veces, será la persona encargada de hacer las convocatorias de la junta directiva, las cuales se harán con cinco (5) días como mínimo de anticipación a su celebración, mediante correo electrónico u otro medio digital que se elija. Sin embargo, si todos los miembros estuvieren presentes, la junta directiva podrá deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

La presencia efectiva de la mitad más uno (1) de los miembros de la junta directiva será necesaria para la validez de sus deliberaciones, las cuales se comprobarán por actas escritas que firmarán el presidente y el secretario o quienes ejerzan sus funciones. Las copias y extractos de dichas actas harán fe cuando estén certificadas por el presidente y el secretario, o quienes hagan sus veces, y estén sellados con el sello del FONDESA. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión del presidente será definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Composición de la junta directiva. La junta directiva estará integrada por un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de once (11), entre los cuales deberán ser escogidos un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Para ser electo a los cargos de presidente y vicepresidente, se requiere haber cumplido dos (2) períodos consecutivos en la junta directiva, inmediatos a la elección. Complementará la composición de la junta directiva un mínimo de tres (3) vocales y un máximo de siete (7) vocales.

Párrafo: Incompatibilidades. No podrán ser miembros de la junta directiva quienes hubiesen sido sancionados por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeñarlo; los sancionados por cualquier ilícito penal; los insolventes y los que sean legalmente incapaces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Duración en los cargos. Los miembros de la junta directiva durarán en sus funciones por un período de dos (2) años, y seguirán ejerciéndolas mientras no hayan sido sustituidos válidamente, aun cuando hubiere finalizado el período para el cual fueron designados. Los miembros de la junta directiva podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Sustitución. Cuando uno o más miembros de la junta directiva no acepten o renuncien a sus funciones, sus sustitutos serán designados por los demás miembros de la junta directiva, siempre que estos constituyan la mayoría de dicha junta.

En caso de que, debido a la no aceptación o renuncia la junta directiva se encuentre en minoría, será obligatorio para los miembros en minoría convocar, en un término que no exceda los quince (15) días, a la asamblea general ordinaria de asociados para que proceda a la elección de los sustitutos de los no aceptantes o renunciantes. Las nuevas personas designadas durarán en sus funciones hasta el vencimiento del período para el cual fueron originalmente designadas aquellas a quienes reemplazan en la junta directiva.

C) Atribuciones de las personas designadas para ocupar cargos dentro de la junta directiva

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Presidente. Son atribuciones de la persona que ocupe el cargo de presidente:

- a) Representar a la junta directiva y al FONDESA frente a las personas asociadas, a los terceros y en justicia, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y en la Ley núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro.
- b) Presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.
- c) Suscribir las convocatorias a dichas reuniones.
- d) Suscribir, junto al secretario y demás integrantes que apliquen, los documentos que den fe de las actas y resoluciones de la junta directiva y de la asamblea general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Vicepresidente. Son atribuciones de la persona que ocupe el cargo de vicepresidente:

- a) Colaborar con la persona que ocupe el cargo de presidente en sus funciones.
- b) Sustituir a la persona que ocupe el cargo de presidente en caso de ausencia temporal, ejerciendo todos los poderes y atribuciones de esta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Secretario o secretaria. Son atribuciones de la persona que ocupe el cargo de secretario o secretaria:

- a) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la junta directiva y de las asambleas generales.

b) Llevar por separado los libros de actas de las asambleas generales y de la junta directiva.

c) Velar por la guarda de los documentos y el sello del FONDESA.

d) Firmar y certificar junto con la persona que ocupe el cargo de presidente, las actas y los extractos de actas tanto de las asambleas generales como de la junta directiva.

e) Redactar y certificar, junto con la persona que ocupe el cargo de presidente, la lista con los nombres y domicilios de los asociados concurrentes a las asambleas generales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Tesorero o Tesorera. Son deberes y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de tesorero:

a) Someter a la junta directiva informaciones periódicas sobre la situación financiera del FONDESA.

b) Presentar el informe sobre los estados financieros preparados por una firma reputada de auditores independientes, así como la explicación de las principales notas de dichos estados.

c) Dar seguimiento a la ejecución y coordinación del presupuesto.

d) Remitir para el conocimiento de la junta directiva informes sobre el manejo de las diferentes cuentas y fondos que afecten las finanzas de la asociación.

e) Velar por el cumplimiento de las políticas contable-financieras y controles administrativos del FONDESA.

f) El tesorero podrá presidir el comité de auditoría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Vocal. Son deberes y atribuciones de la persona que ocupe el cargo de vocal:

a) Asistir, participar y votar en las reuniones de la junta directiva.

b) Ejercer las funciones propias de esa calidad.

c) Realizar los actos o funciones que les sean asignados por la junta directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Ejecutivo principal. La junta directiva designará la persona que ejerza las funciones de ejecutivo principal (el cual podrá ser denominado como vicepresidente ejecutivo, gerente general, director ejecutivo o cualquier otro nombre a la posición que sea determinado por la junta directiva), quien actuará como mandatario de dicha junta de conformidad con los poderes que le sean otorgados por esta, y tendrá, además, las atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las que se consignan en los reglamentos internos del FONDESA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Atribuciones del ejecutivo principal. Independientemente de los poderes que reglamentariamente o por delegación le sean conferidos, el ejecutivo principal tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar la buena marcha de las actividades del FONDESA y, a tales fines, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas generales y de la junta directiva.

b) Coordinar, junto con el Tesorero, la preparación del presupuesto anual de operaciones del FONDESA y someterlo a la junta directiva, con las explicaciones de lugar, para fines de aprobación.

c) Sugerir a la junta directiva la adopción de normas y reglamentos para el mejor desenvolvimiento de las actividades del FONDESA, así como los cambios e inversiones razonables que entienda deben efectuarse en la plataforma tecnológica de la institución, con la finalidad de mejorar los servicios prestados, tomando en consideración las mejores prácticas del mercado tanto en la República Dominicana como a nivel internacional.

d) Dirigir el estudio continuo de las necesidades del FONDESA y someter a la junta directiva, para su aprobación, planes encaminados a la satisfacción de estas.

e) Ejercer vigilancia y control sobre las actividades de todos los departamentos del FONDESA.

f) Confeccionar, junto con los funcionarios o funcionarias competentes, el cronograma de las actividades de financiamiento y someterlo en la debida oportunidad a la aprobación de la junta directiva.

g) Proponer al comité de gestión humana la realización de un reporte para ser presentado por el principal ejecutivo a la junta directiva, órgano que tomará la decisión de suspensión temporal o definitiva de cualquier funcionario.

h) Someter a la consideración y decisión de la junta directiva todos aquellos asuntos que, a su juicio, deba conocer dicho órgano, cuyo estudio y resolución convenga a los intereses del FONDESA.

CAPÍTULO CUARTO:

Año social, contabilidad, contestaciones, disolución y liquidación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Año social. El año social del FONDESA es igual al año calendario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Contabilidad. En adición a los libros y registros indicados en los presentes estatutos, así como en los reglamentos que dicte la junta directiva, es obligatorio para el FONDESA abrir y mantener los libros y registros requeridos por la Ley núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro. La contabilidad del FONDESA será llevada en la forma más clara y precisa de acuerdo con las normas locales e internacionales de contabilidad, y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos de la asociación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y de la inversión de los segundos. Los estados financieros serán auditados por una firma nacional o internacional de reconocido prestigio, aprobada por la junta directiva y ratificada por la asamblea de asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Beneficios y distribución. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios u otros ingresos, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que sea posible en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Controles administrativos. La asociación deberá llevar mínimamente los registros que se indican a continuación: a) una relación actualizada de sus asociados; b) un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas; c) un inventario de sus bienes; d) un libro contentivo de las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación; y e) estados financieros mensuales que reflejen de manera confiable la marcha de la asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Democracia participativa y buen gobierno corporativo: La asociación garantiza que estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, y posición socioeconómica. Por tanto, las asambleas generales emitirán lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los asociados y directivos de la asociación para promover el buen gobierno corporativo y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en materia de asociaciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Contestaciones. Todas las contestaciones que puedan suscitarse durante la existencia del FONDESA, o en su liquidación, sea entre las personas asociadas y el FONDESA, o las personas asociadas entre sí, en relación con los asuntos sociales, serán juzgadas conforme a la ley y sometidas a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar del asiento social. A este efecto, en caso de contestación, toda persona asociada debe hacer elección de domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y todas las notificaciones serán regular y válidamente hechas y entregadas en dicho domicilio. A falta de elección de domicilio, las notificaciones serán válidamente hechas en la oficina del Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.

Por convención expresa, se estipula que ninguna persona asociada podrá intentar un proceso contra del FONDESA, su junta directiva, los integrantes de esta o contra una persona asociada, sin que su demanda haya sido previamente sometida a la asamblea general de asociados, cuya opinión deberá darse a conocer a los tribunales competentes al mismo tiempo que la demanda.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. La junta directiva podrá en todo momento convocar a la asamblea general extraordinaria para que decida sobre la disolución del FONDESA. Esta convocatoria será obligatoria si así lo solicitan por escrito las dos terceras partes (2/3) por lo menos de los asociados activos. De conformidad con el artículo 54 de la Ley núm. 122-05 para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines De Lucro, se requiere de las tres cuartas partes (3/4) de los asociados activos presentes y representados para decidir sobre la disolución de la asociación.

Párrafo: La disolución de la asociación procederá cuando ocurra una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas a tal fin en los presentes estatutos.
- b) Voluntad expresa de las tres cuartas partes (3/4) de los asociados activos.
- c) Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado que la asociación se dedicó a fines no lícitos.
- d) Pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un (1) año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Ley núm. 122-05.
- e) Por sentencia judicial definitiva.
- f) Otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Depósito de Documentos. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación, para realizar las medidas de publicidad correspondientes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Liquidadores. En la resolución de disolución se designará a una o más personas para que procedan a la liquidación del patrimonio de la asociación. Si no se designaren, actuarán como liquidadores los miembros de la junta directiva vigente al momento de la disolución. En el supuesto de que la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o por decisión del Poder Ejecutivo, en ella se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder para su designación por el Procurador General de la República.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Atribuciones de los liquidadores. Son facultades de los liquidadores de la asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar las que sean precisas para el cierre de la liquidación;
- c) Cobrar los créditos pendientes, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- d) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos y la ley;
- e) Solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación, y cualesquiera otros en los que conste la asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Destino del patrimonio. Después de aprobada la disolución por la asamblea general extraordinaria correspondiente, si existen bienes por liquidar, su liquidación deberá decidirse mediante asamblea general extraordinaria convocada con tal objeto, que decidirá a cuál asociación sin fines de lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: De no producirse tal acuerdo, el Estado dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la asociación disuelta y liquidada, y celebrará un concurso público entre las asociaciones sin fines de lucro de la misma naturaleza, para adjudicar los bienes de la asociación. El concurso será realizado por la Administración General de Bienes Nacionales, y no se podrá resolver la situación antes de transcurridos veinte (20) días desde la publicación del anuncio de su convocatoria. Para la adjudicación de los bienes entre las asociaciones interesadas en participar, se tendrá en cuenta la similitud de los objetivos, programas y proyectos que realizan y su ámbito territorial en comparación con los de la asociación disuelta y liquidada.

CAPÍTULO QUINTO:
Disposiciones Generales

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Responsabilidad patrimonial. La asociación responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la asociación y sus asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Declaración de no financiamiento de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico y demás actos delictivos. Todos los asociados, en sus distintas calidades, así como los funcionarios, reconocen que la asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria, o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que la asociación no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia, o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen comprometerían su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacional, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar, con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio de la provincia de Santiago, República Dominicana, hoy veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Juan Alfonso Mera Montero

Fernando Mayobanex Puig Miller

Cristian Reyna Tejada

Luis Enrique Grullón Finet

Carlos Eduardo Iglesias Rodríguez

Naby de Jesús Lantigua Paulino

José Luis Rojas Cepeda

Juan Carlos Ortiz Abreu

Norberto Antonio Quezada Salcedo

Raúl Alfonso Martínez Mera

Miguel Ángel Lama Rodríguez

Vicente Antonio Guzmán Durán

Ricardo José Fondeur Victoria

**Eduardo José Belarminio Fernández
Pichardo**

Silvio Carrasco Rodríguez

Adriano Isidro Bordas Franco

José Armando Bermúdez Madera

Juan José Batlle Álvarez